

ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN
PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2025

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, siendo las **once horas** del día **veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco**, se reúnen los Concejales/as reseñados/as, integrantes de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. Manuel Serena Fernández, a fin de celebrar **sesión ordinaria del Pleno Municipal**, convocada en forma legal, asistidos de la Secretaría General, en su condición de fedataria municipal.

ASISTENTES:

D. MANUEL SERENA FERNÁNDEZ	ALCALDE-PRESIDENTE
D ^a . M ^a DOLORES VALENCIA PINAR	PRIMERA TTE. ALCALDE
D. PEDRO RAFAEL GARCÍA SEQUERO	SEGUNDO TTE. ALCALDE
D ^a . MIRIAM MAESTRE BÁIDEZ	TERCERA TTE. ALCALDE
D. JUAN DÍAZ SÁNCHEZ	CUARTO TTE. ALCALDE
D. ARMENTARIO LÓPEZ CASTILLO	CONCEJAL
D ^a . MIRIAM GARCÍA NAVARRO	CONCEJALA
D. ROBERTO MARÍN SÁNCHEZ	CONCEJAL
D. ALEJANDRO CAMPOS BORREDAT	CONCEJAL
D. RAMÓN GARCÍA RODRÍGUEZ	CONCEJAL
D ^a . M ^a LUSCINDA CARRERES VILLENA	CONCEJALA
D ^a . VICTORIA MARTÍNEZ COY	CONCEJALA
D ^a . ANA BELÉN LÓPEZ RUÍZ	CONCEJALA
D. MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS MORENO	CONCEJAL
D. JOSÉ VALVERDE REOLID	CONCEJAL
D ^a . RAQUEL TOMÁS PEDROSA	CONCEJALA
D. FAUSTINO MORENO MÁS	CONCEJAL
D ^a . M ^a DOLORES RÁEZ LÓPEZ	CONCEJALA
D. JOSE MIGUEL VELA RIOS	CONCEJAL

AUSENTES:

D ^a . SONIA CHICO MARÍN	CONCEJALA
D. JUAN ANTONIO ANDÚJAR BUENDÍA	CONCEJAL

SECRETARIO GENERAL ACCTAL.: D^a. ÁNGELES TERESA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
INTERVENTOR ACCTAL.: D. JUAN FRANCISCO ROLDÁN BLEDA

ASISTIDOS POR LA FUNCIONARIA D^a. M^a JESÚS ALFARO MARTÍNEZ

DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR
CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

Por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión, instando al Pleno a guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas de violencia de género. Pasándose acto seguido al estudio y resolución de los asuntos incluidos en el **Orden del día**:



PARTE RESOLUTIVA

1º	APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
2º	RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS. EXPT. 1507836R
3º	PROPIUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO. EXPT. 1521171N
4º	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA DE HELLÍN Y DECLARACIÓN DE CRÉDITOS NO DISPONIBLES. EXPT. 1537529H
5º	DECLARACIÓN DE CREDITO NO DISPONIBLE. SUBVENCIÓN PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO. EXPT. 1531293X
6º	DECLARACIÓN CRÉDITO NO DISPONIBLE. PLAN CORRESPONSABLES. EXPT. 1537339T
7º	PROYECTO DE INICIATIVA PÚBLICA: ESTABLECIMIENTO DE RUTAS DE TURISMO, CATAS Y ÁREAS DE AUTOCARAVANAS. EXPT. 1515812W
8º	LEVANTAMIENTO DE CARGAS PARCELA Nº 7a DEL P.I. SAN RAFAEL, SECTOR LA FUENTE. EXPT. 1237336Y
9º	RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA SOBRE BIENESTAR, PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS. EXPT. 1353591N
10º	ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN AL EXPEDIENTE PARA LA CORONACIÓN CANÓNICA DE LA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD. EXPT. 1538902P
11º	CONCESIÓN MEDALLA DE ORO A LA UNIÓN MUSICAL SANTA CECILIA. EXPT. 1529643E
12º	MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX Y DEL PARTIDO POPULAR. SUSPENSIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA BALIZA V-16. EXPT. 1535813Z
13º	ASUNTOS URGENTES



14º	DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
15º	RUEGOS Y PREGUNTAS.

1. APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se somete a votación la aprobación del **Acta de Pleno** de la sesión ordinaria de **24 de noviembre de 2025**, el **Acta de Pleno** de la sesión extraordinaria de **5 de diciembre de 2025** y el **Acta de Pleno** de la sesión extraordinaria de **19 de diciembre de 2025**. El Sr. Alcalde manifiesta que **el Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, aprobarlas** en sus propios términos de redacción.

2. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS. EXPT. 1507836R

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Secretaria** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 22 de diciembre de 2025, dictaminó favorablemente el expediente de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos, cuyo dictamen queda como sigue:

"Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos."

Concedida por la Presidencia toma la palabra la **Sra. Tesorera**, la cual en primer lugar da cuenta de las alegaciones presentadas a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

Alegaciones presentadas por D. Ramón García Rodríguez:

En cuanto al fondo de las alegaciones, se argumenta por el reclamante, en resumen, lo siguiente:

- **Primera alegación:** *La cuota variable se calcule en función de las personas empadronadas en cada vivienda, ya que la manera de calcular la cuota variable parece injusta ya que consideran que no está justificada ni acreditado, que a mayor consumo de agua se generen más residuos, es muy probable que una familia de tres miembros consuma igual o más agua que una de seis, sin embargo, siempre se generan más residuos la familia de seis que la familia de tres miembros.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO

- **Segunda alegación:** Que la cuota variable se fije en función del consumo real de agua. Que al tratarse de una "cuota variable" no se puede establecer una cuota fija, si dentro de un bloque, por ejemplo, de 20/50 m³ se pagan 47,50 € no es justo que pague lo mismo el que consume 21 m³ que el que consume 49 m³ y a su vez, contraviene lo expuesto en este artículo cuando habla de "consumo efectivo de agua" por lo que esta forma de calcular no se paga por el consumo efectivo, sino que se paga por bloques consumas lo que consumas. Solicitan que la cuota variable se calcule en función del consumo real y efectivo de agua, que cada bloque de consumo que vienes estipulado en la ordenanza tenga un precio por m³ y que se pague en función del consumo.

- **Tercera alegación:** Que en la Ordenanza se incluya el mercado municipal de abastos y la venta ambulante en Hellín y Pedanías.
- **Cuarta alegación:** Que en la ordenanza se incluyan las viviendas (casas de campo, chalé...) que se encuentran a más de 300 m. del casco urbano. Manifiesta que es sabido la proliferación de viviendas alguna de ellas ya de residencia permanente que existen a las afueras del casco urbano, y si bien, es comprensible que estas viviendas no paguen una cuota fija por la recogida ya que es un servicio que no se les presta, no es concebible, que no paguen por la cuota variable ya que estas viviendas generan una gran cantidad de residuos sólidos principalmente durante cuatro o cinco meses al año.
- **Quinta alegación:** Que en la tarifa b "cuota variable" de la ordenanza no exista diferencia en el precio indistintamente del lugar de residencia. Se manifiesta que no es comprensible la diferenciación en el precio de la cuota variable para las viviendas de pedanías con respecto a las de Hellín casco urbano. Si bien se justifica una cuota fija inferior debido a la menor frecuencia en la recogida, la generación de residuos por la que se establece la Tarifa B, es la misma en Hellín que en el resto de las pedanías, por lo que su precio debería de ser el mismo.
- **Sexta alegación:** Que la Ordenanza se incluyan bonificaciones fiscales para los sectores de población más desprotegidos, se propone que se tengan en cuenta la importante subida de la factura de basura, entendemos que sería de justicia aplicar una serie de beneficios fiscales a los sectores más desfavorecidos de la población tales como: o Entidades del tercer sector (ONG, colectivos sociales...) o Residentes con algún grado de discapacidad o Familias con rentas bajas o Mayores de 65 años jubilados o Familias numerosas o monoparentales o Aplicar los bonos sociales de agua a la tasa de residuos.
- **Séptima alegación:** Que se modifique la "disposición final" de la ordenanza variando la fecha de su aplicación. De entrar en vigor y aplicarse esta ordenanza el día 1 de enero de 2026, se estaría causando un grave perjuicio a los ciudadanos ya que hemos de tener en cuenta diversos factores como por ejemplo el desfase que existe en el padrón y del hace referencia la Tesorera en su informe, así mismo, sería un fraude al ciudadano empezar a cobrar el día 1 de enero por un servicio que no se le presta, teniendo en cuenta que el nuevo pliego de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se encuentra en fase de elaboración y que hasta su total puesta en funcionamiento pasará más de un año, es inconcebible, que a los ciudadanos se le aplique una subida en la cuota fija.

CUARTO.- En primer lugar, respecto de lo alegado por el Sr. García Rodríguez en su primera alegación respecto que la cuota variable se calcule en función de las personas empadronadas en cada vivienda, cabe manifestar al respecto que varios son los ítems que pueden emplearse para el cálculo de las tasas de residuos, y que han sido utilizados por otras Entidades Locales en sus ordenanzas, a saber, el número de individuos empadronados en una vivienda, la tipología de vivienda, la ubicación de la vivienda, el valor catastral, la superficie (ítems generalmente utilizado para actividades comerciales).

Cada uno de estos factores de cuantificación pueden servirnos para justificar que, a mayor número de empadronados en una vivienda, más valor catastral o como el caso que nos ocupan, mayor consumo de agua, más generación de residuos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Respecto que a la cuota variable se calcule en función de las personas empadronadas en cada vivienda, es un factor válido para calcular la citada cuota, pero al igual que otros ítems, presenta dificultades y puede presentar situaciones igualmente injustas al método escogido, ya que "el incremento de convivientes no es proporcional al incremento de residuos generados, ni guarda relación con que los residentes del domicilio sean corresponsables con la gestión de residuos. Además, el empleo de este parámetro implica disponer de un censo lo más actualizado posible y presuponer que los ciudadanos se encuentran empadronados en su vivienda habitual, lo cual no siempre sucede"¹.

Respecto al método escogido, esto es, que la cuota variable por generación se calcule en función del volumen potencial y el consumo efectivo de agua, se encuentra avalado para determinar que más consumo de agua, más cantidad de residuos sólidos generados, por la Sentencia del Tribunal Supremo 7277/2003, de 18 de noviembre, recurso de casación 5947/1998, dispone en su fundamento CUARTO, que:

CUARTO.- Las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas del Servicio de Conservación y Limpieza de las Alcantarillas y del Servicio de Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos no resultan contrarias al ordenamiento jurídico, ni por el hecho de que, respecto a la primera de las Tasas, no se contengan especificados, como supuestos excepcionales de no sujeción (conformantes del propio hecho imponible), los casos en que parte del agua consumida, al ser destinada a riego de los jardines del Centro, no vaya a parar, en opinión de la interesada, al alcantarillado y no se haga uso real de su red, ni por el hecho, tampoco, de que las dos Tasas determinen sus bases imponibles en función del mismo parámetro, el del volumen del agua consumida, **PORQUE:** a.- Dicho parámetro es, precisamente, el tradicionalmente elegido en las Ordenanzas semejantes a las analizadas en estos autos, por ser el elemento o factor objetivo de estabilización que mejor puede servir, mensurablemente, para determinar el quantum de las bases imponibles de ambos tributos, en cuanto, a mayor consumo de agua, más utilización directa o indirecta de la red del alcantarillado, y, asimismo, y en proporción, más cantidad de residuos sólidos o basura se habrá producido o generado (en este caso, en el Centro exaccionado)."

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Contencioso) nº 2326/2023, de 22 de junio de 2023, señala en su fundamento Sexto que "debe admitirse que el volumen potencial y el consumo efectivo de agua son indicios a partir de los cuales también se puede presumir lógica y razonablemente el volumen de los residuos que potencial y realmente pueden generarse en las viviendas, a fin de establecer una tarifas que aseguren el reparto del coste total de la prestación del servicio de acuerdo con la capacidad económica de los destinatarios, y con la proporción en la que generan o producen residuos."

Por tanto, está avalado por los Tribunales que hay una equivalencia entre al mayor consumo de agua mayor generación de residuos.

QUINTO. - En cuanto a la segunda alegación efectuada por Don Ramón García Rodríguez, respecto que la cuota variable se calcule en función del consumo real y efectivo de agua, que cada bloque de consumo que vienes estipulado en la ordenanza tenga un precio por m3 y que se pague en función del consumo.

Cabe señalar, que al igual se ha manifestado en el punto cuarto, no existe un escenario perfecto en cuanto al establecimiento de cuotas tributarias.

Son diferentes las soluciones que han aplicado otros municipios a la hora de establecer un criterio para el cálculo de la cuota tributaria, siendo todos ellos válidos, esto es, la utilización de tramos, como es el caso que nos ocupa (Ayuntamiento de Barcelona) el consumo por metro cúbico, como se solicita en el escrito de alegaciones (Ayuntamiento de Cáceres), el consumo diario de agua sea mayor o menor de un determinado tramo, estableciendo una cuota fija (Ayuntamiento de Zaragoza). Por lo que se puede concluir que el criterio de tramos que se ha utilizado para el cálculo de tarifas es tan adecuado como el propuesto por el Sr. García Rodríguez.

SEXTO. Propone el Sr. García Rodríguez, en su tercera alegación que en la Ordenanza se incluya el mercado municipal de abastos y la venta ambulante en Hellín y Pedanías.

¹ Estudio complementario: Modelos de Tasas de Residuos", Castilla-La Mancha noviembre 2023



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE HELLÍN
Efectivamente, los vendedores ambulantes pueden ser sujetos pasivos de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, pero esta condición no es automática, debe recogerse en la ordenanza fiscal.

La nueva redacción de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, ha dejado fuera la venta ambulante por el factor utilizado para el cálculo de las cuotas y la gestión de la recaudación mediante incorporación de su importe a la factura del servicio de suministro de agua.

Ahora bien, resulta incuestionable que con la venta ambulante se generan residuos sólidos, y de acuerdo con principio de “quien contamina paga”, los vendedores ambulantes deben sufragar el coste de recogida, tratamiento y eliminación de los residuos que generan con su actividad.

Dicha inclusión del coste de recogida de residuos sólidos urbanos puede regularse en la Ordenanza Fiscal nº 25 Reguladora de la Tasa por Venta Ambulante de Hellín, al estar dicho coste vinculado a la prestación del servicio, siendo su cuantificación, así como su recaudación mucho más sencilla y viable, que a través de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa.

En cuanto a los puestos del mercado de abastos, se incluirán en el padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, si no estuvieran ya incluidos, dentro de la categoría C) Uso de Actividades Económicas que corresponda, en función de la actividad que desarrollen.

SEPTIMO. - *En su cuarta alegación, se propone la ordenanza se incluyan las viviendas (casas de campo, chalés...) que se encuentran a más de 300 m. del casco urbano en las mismas condiciones que el resto de las viviendas de uso residencial.*

Esta cuestión ha sido resuelta por la jurisprudencia desde hace años.

Así el según la Sentencia del Tribunal Supremo del 7 de junio de 1997, ni siquiera la mera existencia de un servicio municipal es suficiente para constituir a una persona en sujeto pasivo de la tasa establecida para su financiación, si el servicio no se presta de modo que aquélla pueda considerarse especialmente afectada por él, en forma de beneficio efectivo o provocación por la persona interesada de la actividad municipal, pues solo con esas características puede ser un servicio municipal legitimador de la exigencia de la tasa.

En este mismo sentido, afirma el mismo Tribunal en su Sentencia de 20 de febrero de 1996, que: «la efectiva prestación de un servicio municipal es presupuesto imprescindible para que pueda exigirse tasa por tal concepto por cuanto el hecho imponible en el mismo viene constituido por la efectiva prestación de un servicio que beneficie o afecte de modo particular al sujeto pasivo, sin que la mera existencia del servicio municipal sea suficiente para constituir a una persona en sujeto pasivo de la tasa establecida para su financiación, si el servicio no se presta en forma que aquélla puede considerarse especialmente afectada por aquél, en forma de beneficio efectivo o provocación de la actividad municipal»

Así mismo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 27 de septiembre de 1997, declara improcedente el cobro de la tasa, al haber quedado acreditado que en el domicilio de la recurrente no existía contenedor de basuras a menos de 300 metros. No se considera prestado el servicio municipal y por ello no se realiza el hecho imponible que habilita a reclamar el pago de la tasa.

Más reciente Sentencia de Tribunal Superior de Justicia de Canarias 748/2025, de 28 de marzo del 2025, que concluye que: “Lo decisivo para el devengo de la Tasa no es si la entidad actora transporta por otros medios la basura que genera, pero tampoco que el servicio exista y esté establecido en el municipio supone que se haya producido el hecho imponible para la entidad, pues lo importante es que se preste en el lugar o zona de influencia en la que se encuentran sus instalaciones, al margen de que se aproveche o no del mismo.

Determinar si el servicio se presta o no en la zona de influencia de la entidad recurrente es, en definitiva, una cuestión fáctica en cuyo examen nos remitidos a lo ya expuesto. La consideración de que no se ha producido para la actora el hecho imponible de la Tasa, por no tener acreditada la prestación del servicio en zona de influencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN
de sus instalaciones, no supone derogación singular de un reglamento, sino al contrario, su aplicación en el caso examinado."

La jurisprudencia ha concluido que el hecho imponible de la tasa requiere la prestación efectiva del servicio en la zona de influencia del inmueble. Si los contenedores están a más de 300 metros y no existe un punto de recogida razonablemente accesible, no se configura el hecho imponible y no procede el cobro de la tasa, correspondiendo a la Administración acreditar que el servicio estuvo disponible y accesible en condiciones razonables, sin exigir sacrificios personales excesivos al contribuyente.

OCTAVO. En la alegación quinta se propone que no exista diferencia en la cuota variable entre las viviendas del municipio de Hellín y las viviendas en las pedanías.

Pues bien, es este punto debe atenderse la alegación del Sr. García Rodríguez y establecer la misma cuota variable por tratamiento de residuos para el epígrafe A-1 y A-2, quedando como sigue:

A)	USO RESIDENCIAL	Inferior 19 m3	20 a 50 m3	51 a 100 m3	101 a 500 m3	Más 500 m3
A-1	Viviendas	9,50	47,50	71,50	95,00	166,25
A-2	Viviendas en pedanías	9,50	47,50	71,50	95,00	166,25

Que en este punto, es necesario modificar la previsión de ingresos y el cálculo del índice de cobertura efectuado en el informe Técnico-Económico relativo al coste de los servicios públicos de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Hellín, que consta en el expediente (csv CPAA AT42 QNHF U43F RLJV), que disponía por ambas tarifas a siguiente:

"De conformidad con los datos obtenido, la previsión de ingresos por ambas tarifas sería la siguiente:

Tarifa	Ingresos previstos
Tarifa A- Cuota fija	1.367.390,00
Tarifa B- Cuota variable	449.819,00
TOTAL INGRESOS PREVISTOS	1.817.209,00

De forma que se obtiene lo siguiente:

$$\frac{\text{INDICE DE COBERTURA}}{1.817.209,00} = 76,01\% \\ 2.424.366,93$$

Con la modificación propuesta, la previsión de ingresos por ambas tarifas sería la siguiente:

Tarifa	Ingresos previstos
Tarifa A- Cuota fija	1.367.390,00
Tarifa B- Cuota variable	463.311,00
TOTAL INGRESOS PREVISTOS	1.830.701,00

De forma que se obtiene lo siguiente:

$$\frac{\text{INDICE DE COBERTURA}}{1.830.701,00} = 76,57\% \\ 2.424.366,93$$

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

NOVENO. Respecto a la sexta alegación relativa a que en la ordenanza se incluyan bonificaciones fiscales para los sectores de población más desprotegidos, dispone el art. 11.4 de la Ley 7/2022, de 08 de abril, de residuos y suelos contaminados, que: "4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes/..

d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social".

Por tanto, se trata de una bonificación potestativa, que puede o no puede establecerse.

DÉCIMO. En cuanto a la última alegación efectuada, que no entre en vigor a fecha de 01 de enero del 2026, por que se causaría un grave perjuicio a los ciudadanos ya que hemos de tener en cuenta diversos factores como por ejemplo el desfase que existe en el padrón y del hace referencia la Tesorera en su informe, así mismo, sería un fraude al ciudadano empezar a cobrar el día 1 de enero por un servicio que no se le presta, teniendo en cuenta que el nuevo pliego de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se encuentra en fase de elaboración y que hasta su total puesta en funcionamiento pasará más de un año, es inconcebible, que a los ciudadanos se le aplique una subida en la cuota fija.

Alegaciones presentadas por D. José Miguel Vela Ríos:

Se argumenta por el reclamante, en resumen, lo siguiente:

- 1. Insuficiencia de la memoria técnica económica.** Falta de desglose pormenorizado de costes por centros/actividades(recogida, transferencia, transporte, tratamiento, canon, amortizaciones, energía, personal, estructura). Ausencia de criterios de imputación y drivers de coste (frecuencias, tonelajes, rutas, contenedores). Inexistencia de series históricas y previsiones plurianuales razonadas.
- 2. Vulneración del límite de coste del servicio.** La recaudación prevista no acredita su equivalencia con el coste real o previsible, ni incorpora mecanismos de regularización de desvíos, pudiendo exceder el tope legal.
- 3.- Falta de conexión entre el método de reparto y la generación real.** Uso de proxies no calibrados localmente (p. ej., superficie o epígrafes) que generan subvenciones cruzadas significativas entre categorías, sin justificación técnica.
- 4. Ausencia de medidas de modulación por capacidad económica y situaciones de vulnerabilidad.** Falta de tarifas sociales, bonificaciones o coeficientes de corrección operacionalizables con requisitos objetivos y trazables.
- 5. Insuficiencias procedimentales y de transparencia.** No publicación íntegra y en formato accesible de todos los anexos de cálculo y de las alternativas metodológicas evaluadas, impidiendo la contradicción informada.

En primer lugar, respecto de lo alegado por el Sr. Vela Ríos, en cuanto que a la insuficiencia de la memoria técnica económica. Falta de desglose pormenorizado de costes por centros/actividades (recogida, transferencia, transporte, tratamiento, canon, amortizaciones, energía, personal, estructura). Ausencia de criterios de imputación y drivers de coste (frecuencias, tonelajes, rutas, contenedores). Inexistencia de series históricas y previsiones plurianuales razonadas.

A este respecto cabe manifestar que dispone el art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que: "2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”,

Y así mismo, el art. 25 del citado texto legal, dispone que los acuerdos de establecimiento de tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberá adoptarse a la vista de informes técnicos-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

Por su parte el artículo 19 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispone que el importe de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquélla. En general el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan.

Asimismo, el art. 20.1 de la citada Ley 8/1989, de 13 de abril, señala “Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía propuesta.”

Pues bien, el informe Técnico-Económico relativo al coste de los servicios públicos de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Hellín, que consta en el expediente (csv CPAA AT42 QNHF U43F RLJV), para la determinación del coste del servicio se elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 04 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la citada Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, justificando suficientemente, el coste de prestación del servicio de recogida, de tratamiento y eliminación de residuos, tanto en lo que respecta a los costes directos como indirectos, y una previsión de ingresos a obtener por aplicación de las nuevas tarifas.

Así el Tribunal Supremo en su Sentencia de 1569/2016 de 28/06/2016, confirma la presunción de legalidad de la ordenanza fiscal que sólo puede ser desvirtuada con prueba suficientes de irregularidad, y que es suficiente un estudio económico-financiero que cuantifique y justifique los costes directos e indirectos, no siendo necesario un desglose exhaustivo de cada partida si la justificación global es adecuada. Por tanto, sólo puede ser desvirtuado mediante prueba suficiente de irregularidad, vicio o arbitrariedad, no siendo suficiente manifestar, en términos genéricos que la memoria-económica financiera no cumple los requisitos legales.

En segundo lugar, se alega: Vulneración del límite de coste del servicio. La recaudación prevista no acredita su equivalencia con el coste real o previsible, ni incorpora mecanismos de regularización de desvíos, pudiendo exceder el tope legal.

Me remito a lo informado en el citado informe Técnico-Económico relativo al coste de los servicios públicos de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Hellín, que consta en el expediente (csv CPAA AT42 QNHF U43F RLJV), donde queda acreditado el índice de cobertura no supera el coste real del servicio.

En tercer lugar, se señala: Falta de conexión entre el método de reparto y la generación real. Uso de proxies no calibrados localmente (p. ej., superficie o epígrafes) que generan subvenciones cruzadas significativas entre categorías, sin justificación técnica.

Respecto al método escogido, esto es, que la cuota variable por generación se calcule en función del volumen potencial y el consumo efectivo de agua, se encuentra avalado para determinar que más consumo de agua, más cantidad de residuos sólidos generados, por la Sentencia del Tribunal Supremo 7277/2003, de 18 de noviembre, recurso de casación 5947/1998 y por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Contencioso) nº 2326/2023, de 22 de junio de 2023.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE HELLÍN
En cuarto lugar, se manifiesta: Ausencia de medidas de modulación por capacidad económica y situaciones de vulnerabilidad. Falta de tarifas sociales, bonificaciones o coeficientes de corrección operacionalizables con requisitos objetivos y trazables.

Señala art. 11.4 de la Ley 7/2022, de 08 de abril, de residuos y suelos contaminados, que las bonificaciones serán potestativas.

En quinto lugar, señala: Insuficiencias procedimentales y de transparencia. No publicación íntegra y en formato accesible de todos los anexos de cálculo y de las alternativas metodológicas evaluadas, impidiendo la contradicción informada.

Que se ha seguido el procedimiento de información pública establecida en el citado artículo 17, a saber, se ha procedido a publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (Bop de Albacete nº 123 de 22/10/2025), en un periódico de máxima difusión (Diario La Tribuna de 22/10/2025) y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento (22/10/2025), y el expediente durante dicha exposición público, ha sido de acceso libre encontrándose a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Hellín en la dirección URL: <https://hellin.sedipualba.es/segrep/expediente.aspx?id=1507836>.

Se somete a votación las alegaciones presentadas:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (42,86 %):

A favor del informe Tesorería. Se estima la alegación quinta del grupo PSOE y se desestiman el resto. En cuanto a las alegaciones del concejal no adscrito, se desestiman las alegaciones.

- **Una** concejal del grupo VOX (9,52 %).

En cuanto a las alegaciones del grupo socialista: Abstención con respecto a la alegación quinta y se desestiman el resto

En cuanto a las alegaciones del concejal no adscrito, se desestiman las alegaciones.

- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).

En cuanto a las alegaciones del grupo socialista: a favor de todas las alegaciones.

En cuanto a las alegaciones del concejal no adscrito: abstención.

Se somete a votación la aprobación definitiva de la **ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos, la cual es dictaminada favorablemente**, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (47,62 %).

- **Un** concejal del grupo VOX (9,52 %).

Votos en contra:

- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Estimar la alegación quinta de D. Ramón García Rodríguez para que no exista diferencia en la cuota variable entre las viviendas de municipio de Hellín y las viviendas en las pedanías, desestimando el resto de alegaciones, quedando como sigue:



A)	USO RESIDENCIAL	Inferior 19 m3	20 a 50 m3	51 a 100 m3	101 a 500 m3	Más 500 m3
A-1	Viviendas	9,50	47,50	71,50	95,00	166,25
A-2	Viviendas en pedanías	9,50	47,50	71,50	95,00	166,25

Segundo. – Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Miguel Vela Ríos.

Tercero. – Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

Cuarto. - El texto definitivo de la citada Ordenanza fiscal deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, con carácter previo a su entrada en vigor.”

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.=2>

Tras su debate, se someten a votación del Pleno los informes de Tesorería resolviendo las alegaciones, con el siguiente resultado:

Votación del informe de Tesorería en relación con las alegaciones presentadas por D. Jose Miguel Vela Ríos, en el que se propone desestimar las alegaciones presentadas:

- **12 votos a favor**, de los concejales del PP (9 concejales), de los concejales de Vox (2 concejales) y de la concejala no adscrita Sr. Ráez López,
- **1 voto en contra** del concejal no adscrito, Sr. Vela Ríos.
- **6 abstenciones** de los concejales del PSOE (6 concejales)

Votación del informe de Tesorería en relación con la alegación quinta presentada por D. Ramón García Rodríguez, portavoz del PSOE, en el que se propone estimar dicha alegación:

- **17 votos a favor**, de los concejales del PP (9 concejales), de los concejales del PSOE (6 concejales) y de los concejales no adscritos (2 concejales)
- **2 abstenciones** de los concejales de Vox (2 concejales)

Votación del informe de Tesorería en relación con el resto de alegaciones presentadas por D. Ramón García Rodríguez, portavoz del PSOE, en el que se propone desestimar dichas alegaciones:

- **12 votos a favor**, de los concejales del PP (9 concejales), de los concejales de Vox (2 concejales) y de la concejala no adscrita, Sra. Ráez López.
- **6 votos en contra** de los concejales del PSOE (6 concejales)
- **1 abstención** del concejal no adscrito, Sr. Vela Ríos.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno, por mayoría, ACUERDA:

Primero. – Estimar la alegación quinta presentada por D. Ramón García Rodríguez, para que no exista diferencia en la cuota variable entre las viviendas



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
de municipio de Hellín y las viviendas en las pedanías, desestimando el resto de alegaciones, quedando como sigue:**

A)	USO RESIDENCIAL	<i>Inferior 19 m3</i>	<i>20 a 50 m3</i>	<i>51 a 100 m3</i>	<i>101 a 500 m3</i>	<i>Más 500 m3</i>
A-1	Viviendas	9,50	47,50	71,50	95,00	166,25
A-2	Viviendas en pedanías	9,50	47,50	71,50	95,00	166,25

Segundo. – Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por D. Ramón García Rodríguez.

Tercero. – Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Miguel Vela Ríos.

Cuarto. – Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

Quinto. - El texto definitivo de la citada Ordenanza fiscal deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, con carácter previo a su entrada en vigor.

3. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO. [1521171N](#)

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Interventor acctal**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 22 de diciembre de 2025, dictaminó favorablemente el expediente de propuesta de adjudicación de la operación de crédito a largo plazo, cuyo dictamen queda como sigue:

“Propuesta de adjudicación de la operación de crédito a largo plazo.

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del acta de apertura de plicas del procedimiento de contratación de la “Concertación de una operación de préstamo a largo plazo para inversiones”, celebrada el pasado 4 de diciembre, que a continuación se transcribe:

En Hellín, en la Sala de Prensa del Ayuntamiento de Hellín, siendo las doce horas del día cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, se procede por la Mesa de Contratación, a la apertura de los sobres del procedimiento de contratación de la “Concertación de una operación de préstamo a largo plazo para inversiones”

Los asistentes a la mesa de contratación han sido los siguientes:

Presidente: Don Pedro Rafael García Sequero, Concejal de Economía y Empleo, Servicios Generales y Personal, Proyectos Europeos.

Vocal Interventor: Doña Esther Algaba Nieto, Interventora General.

Vocal Secretaría: Don Fernando Izquierdo Sánchez, Secretario General.

Vocal Técnico: Doña María Fernanda Parra Cañadas, Tesorera.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO****Secretaría: Dña Rosa María García Hernández. Gestora Administrativa de Intervención.**

Iniciado el acto de apertura de plicas, el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Hellín da cuenta de las ofertas presentadas al citado procedimiento de contratación, que son las siguiente por orden de entrada:

Orden de Entrada/fecha	LICITADOR	CIF
1/2025- 28/11/2025	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	A48265169
02/2025-01/12/2025	Banco Sabadell	A08000143
03/2025-02/12/2025	Caja Mar Caja Rural Sdad Coop. De Crédito	F04743175
04/2025-02/12/2025	EuroCaja Rural SSCC	F45003993
05/2025-03/12/2025	Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito	F45755220
06/2025-03/12/2025	CaixaBank	A08663619
07/2025-03/12/2025	Unicaja Banco SA	A93139053

Se procede a la apertura de los Sobre A: documentación administrativa, quedando la situación de los distintos licitadores como sigue:

LICITADOR	CIF	ADMITIDO/EXCLUIDO
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	A48265169	EXLUIDO *
Banco Sabadell	A08000143	ADMITIDO
Caja Mar Caja Rural Sdad Coop. De Crédito	F04743175	ADMITIDO
EuroCaja Rural SSCC	F45003993	ADMITIDO
Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito	F45755220	ADMITIDO
CaixaBank	A08663619	ADMITIDO
Unicaja Banco SA	A93139053	ADMITIDO

CAUSA DE EXCLUSIÓN: Dispone cláusula Decimotercera del pliego de condiciones que la presentación de las ofertas se formulará por persona con poder suficiente, en sobre cerrado e identificado con la leyenda "PROPIUESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PRÉSTAMO POR IMPORTE DE 5.000.000 EUROS, CON PREVIA APERTURA DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES MUNICIPALES

El sobre general contendrá la siguiente documentación:

Sobre A: Anexo I- Documentación administrativa

Sobre B: Anexo II- Oferta económica Lotes

Será causa de exclusión del licitador la presentación de documentación del Sobre B-Anexo II- Oferta Económica Lotes, en el Sobre A: Anexo I- Documentación Administrativa.

Por el licitador se ha presentado en el sobre cerrado e identificado con la leyenda "PROPIUESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PRÉSTAMO POR IMPORTE DE 5.000.000 EUROS, CON PREVIA APERTURA DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES MUNICIPALES, el Anexo I y el Anexo II, sin separar en distintos sobres dicha documentación, siendo causa de exclusión del licitador de conformidad con lo indicado en el Pliego de Condiciones.

A continuación, calificada la documentación administrativa y admitidos y excluidos los licitadores, se procede a la apertura en acto público y con la asistencia de los representantes de las Entidades Financieras Caja Mar Caja Mar Caja Rural Sdad Coop. De Crédito, Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito, Unicaja Banco SA

Se efectúa la apertura, a continuación, de los Sobre B: Oferta Económica Se procede a continuación, a la apertura de los sobre únicos de las **SEIS** ofertas admitidas. Una vez abiertas las ofertas, se obtiene el siguiente resultado:

LICITADOR	OFERTA LOTE Nº 1		
	Margen meses	Euribor 3	Recargo sobre tipo interés demora
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	--	--	--
Banco Sabadell	0,42%	1%	

**EXCMO. AYUNTAMIENTO**

Caja Mar Caja Rural Sdad Coop. De Crédito	0,24%	2%
<i>EuroCaja Rural SSCC</i>	0,18%	2%
<i>Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito</i>	0,124%	0%
<i>CaixaBank</i>	0,33%	2%
<i>Unicaja Banco SA</i>	0,18%	2%
OFERTA LOTE Nº 2		
LICITADOR	Margin Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
<i>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria</i>	--	--
<i>Banco Sabadell</i>	0,42%	1%
<i>Caja Mar Caja Rural Sdad Coop. De Crédito</i>	0,24%	2%
<i>EuroCaja Rural SSCC</i>	0,21%	2%
<i>Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito</i>	0,124%	0%
<i>CaixaBank</i>	0,33%	2%
<i>Unicaja Banco SA</i>	No oferta	--
OFERTA LOTE Nº 3		
LICITADOR	Margin Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
<i>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria</i>	--	--
<i>Banco Sabadell</i>	0,42%	1%
<i>Caja Mar Caja Rural Sdad Coop. De Crédito</i>	0,24%	2%
<i>EuroCaja Rural SSCC</i>	0,21%	2%
<i>Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito</i>	0,124%	0%
<i>CaixaBank</i>	0,33%	2%
<i>Unicaja Banco SA</i>	No oferta	--

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decrecientes de puntuaciones obtenidas por los licitadores:

	OFERTA LOTE Nº 1	
LICITADOR	Margin Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
<i>Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito</i>	0,124%	0%
<i>EuroCaja Rural SSCC</i>	0,18%	2%
<i>Unicaja Banco SA</i>	0,18%	2%
<i>Caja Mar Caja Rural Sdad Coop. De Crédito</i>	0,24%	2%
<i>CaixaBank</i>	0,33%	2%
<i>Banco Sabadell</i>	0,42%	1%
	OFERTA LOTE Nº 2	
LICITADOR	Margin Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
<i>Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito</i>	0,124%	0%
<i>EuroCaja Rural SSCC</i>	0,21%	2%
<i>Caja Mar Caja Rural Sdad Coop. De Crédito</i>	0,24%	2%
<i>CaixaBank</i>	0,33%	2%
<i>Banco Sabadell</i>	0,42%	1%
	OFERTA LOTE Nº 3	



LICITADOR	Margen Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito	0,124%	0%
EuroCaja Rural SSCC	0,21%	2%
Caja Mar Caja Rural Sdad Coop. De Crédito	0,24%	2%
CaixaBank	0,33%	2%
Banco Sabadell	0,42%	1%

Por la Mesa de Contratación se acuerda proponer como entidad adjudicataria por ser los licitadores que han ofertado el tipo de interés más bajo a :

OFERTA LOTE Nº 1		
LICITADOR	Margen Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito	0,124%	0%
OFERTA LOTE Nº 2		
LICITADOR	Margen Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito	0,124%	0%
OFERTA LOTE Nº 3		
LICITADOR	Margen Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito	0,124%	0%

Finalizada la apertura de los sobres, se acuerda:

PRIMERO. - Admitir al procedimiento las 6 ofertas presentadas y excluir del procedimiento a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

SEGUNDO. - Proponer como entidad adjudicataria a GLOBALCAJA, al ser el licitador que ha ofertado el tipo de interés más bajo.

TERCERO. - Requerir a la entidad GLOBALCAJA para que, en el plazo de 3 días hábiles aporte la documentación de cumplimiento de los requisitos exigida en la Cláusula Decimosexta del pliego de condiciones.

CUARTO. - Notificar los resultados obtenidos a las entidades adjudicatarias presentadas a la licitación.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12 horas y 15 minutos del día señalado, se da por finalizada la reunión, de la que se levanta la presente Acta, de la que yo, como Secretaria de la Mesa de contratación, doy fe, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Se somete a votación la propuesta de la mesa de contratación, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (47,62 %).
- **Un** concejal del grupo VOX (9,52 %).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Abstención:
DE HELLÍN

- Dos concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar la concertación de la operación de crédito para la financiación de inversiones a la entidad GLOBALCAJA, en las siguientes condiciones:

OFERTA LOTE N.º 1		
LICITADOR	Margen Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito	0,124%	0%
OFERTA LOTE N.º 2		
LICITADOR	Margen Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito	0,124%	0%
OFERTA LOTE N.º 3		
LICITADOR	Margen Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito	0,124%	0%

SEGUNDO. Notificar la adjudicación al resto de entidades financieras que presentaron propuesta y no resultaron adjudicatarias, para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Notificar a GLOBALCAJA el presente Acuerdo, y citarle para la formalización de la misma."

Se somete a votación del Pleno la propuesta de adjudicación de la operación de crédito a largo plazo, que arroja el siguiente resultado:

- **12 votos a favor**, de los concejales del PP (9 concejales), de los concejales de Vox (2 concejales) y de la concejala no adscrita Sr. Ráez López,
- **7 abstenciones**, de los concejales del PSOE (6 concejales) y del concejal no adscrito, Sr. Vela Ríos.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno, por mayoría, ACUERDA:

Primero.- Adjudicar la concertación de la operación de crédito para la financiación de inversiones a la entidad GLOBALCAJA, en las siguientes condiciones:

OFERTA LOTE N.º 1		
LICITADOR	Margen Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HELLÍN Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito	0,124%	0%
OFERTA LOTE Nº 2		
LICITADOR	Margen Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito	0,124%	0%
OFERTA LOTE Nº 3		
LICITADOR	Margen Euribor 3 meses	Recargo sobre tipo interés demora
Caja Rural de Albacete y Ciudad Real y Cuenca Sda Coop. de Crédito	0,124%	0%

Segundo.- Notificar la adjudicación al resto de entidades financieras que presentaron propuesta y no resultaron adjudicatarias, para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Notificar a GLOBALCAJA el presente Acuerdo, y citarle para la formalización de la misma.

4. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA DE HELLÍN Y DECLARACIÓN DE CRÉDITOS NO DISPONIBLES. EXPT. [1537529H](#)

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Interventor acctal**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 22 de diciembre de 2025, dictaminó favorablemente el expediente de modificación del proyecto del Plan de sostenibilidad turística de Hellín y declaración de créditos no disponibles, cuyo dictamen queda como sigue:

"Modificación del proyecto del Plan de Sostenibilidad Turística de Hellín y declaración de créditos no disponibles.

Concedida por la Presidencia toma la palabra la Sra. Interventora para informar de la modificación del proyecto del Plan de Sostenibilidad Turística de Hellín y la declaración de créditos no disponibles.

Consta en el expediente el certificado de la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, por el que se aprueban las modificaciones presentadas por el Ayuntamiento de Hellín a las actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Hellín.

Consta en el expediente el informe de Intervención, que a continuación se transcribe:

En fecha 26 de noviembre de 2025, se solicitó a la Consejería de Economía, Empresas y empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la modificación del Plan inicial de Sostenibilidad Turística en destino del Ayuntamiento de Hellín. Las modificaciones propuestas han sido para adaptar la planificación inicial a la realidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO
técnica administrativa y económica detectada durante la ejecución del plan, garantizando la viabilidad de las actuaciones y el cumplimiento en forma y plazo de los hitos comprometidos en el marco del PRTR.

Las modificaciones planteadas no implican incremento en la cuantía global de la subvención concedida, ni prórroga en los plazos de ejecución establecidos.

Con fecha 2 de diciembre se recibe Certificado de Dña Aranzazú Pérez Gil, Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en la que certifica que con fecha 28 de noviembre de 2025 tuvo lugar la reunión de la Comisión Bilateral de Seguimiento del Plan Territorial de Sostenibilidad turística 2021, 2022 y 2023 en Castilla La Mancha, entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en la que se aprobaron las modificaciones presentadas por el Ayuntamiento de Hellín a sus actuaciones en el Plan de Sostenibilidad Turística.

El Plan modificado quedaría de la siguiente manera:

Eje	Id. Act.	Nombre actuación	Presupuesto
Eje 1. Verde Transición sostenible	7	Reconstrucción de la Antigua Estación de Las Minas como Centro de Interpretación del territorio	118.500,00 €
	9	Adecuación turística Cañón de Los Almadenes (Accesos y Pasarelas)	37.045,03 €
	29	Mejora integral de redes hidráulicas: saneamiento, pluviales y abastecimiento parcial en Avenida Libertad	1.167.536,88 €
	30	Implantación de red de riego eficiente y adecuación paisajística sostenible en la Avenida Libertad	140.418,09 €
	TOTAL, EJE 1		1.463.500,00 €
Eje 2. Mejoría de eficiencia energética	10	Vía Verde del Tren de Las Minas (Puente, trazado, señalización Coto Minero)	8.639,70 €
	12	Adecuación accesos Cañón de Los Almadenes (Caminos y espacios)	5.626,50 €
	31	Renovación integral del sistema de alumbrado y adecuación de la red eléctrica urbana en Avenida Libertad	729.733,80 €
	TOTAL, EJE 2		744.000,00 €
Eje 3. Transición digital	3	Diseño de productos	60.000,00 €
	4	Plan de Marketing global	65.000,00 €
	8	Centro de Recepción de Visitantes del Abrigo Grande de Minateda (Casa de Máquinas)	100.000,00 €
	21	Desarrollo del Plan de Marketing	22.000,00 €
	22	Jornadas Turísticas, actividades y seminarios	27.630,35 €
	32	Mesa Interactiva de Recursos Turísticos	16.118,29 €
	33	Realidad aumentada de Arte Rupestre no visitable	17.026,32 €
	34	Tour Interpretativo Cueva de la Camareta	17.225,04 €
TOTAL, EJE 3			325.000,00 €
Eje 4. Competitividad	1	Creación del ente gestor del destino / dotación de personal y material	175.986,64 €
	23	Work shops con inversores turísticos	18.029,00 €
	26	Adecuación de centro de Recepción de visitantes de Abrigo Grande de Minateda y su entorno	423.471,00 €
	27	Construcción del Centro de Interpretación de Las Minas	105.013,36 €
	28	Soluciones habitacionales (Camping Cañada de Agra)	3.627,58 €
	35	Mejora del espacio urbano: señalización, mobiliario y adecuación parcial de acera	241.372,42 €



	TOTAL, EJE 4	967.500,00 €
	TOTAL, INVERSIÓN PSTD AYUNTAMIENTO DE HELLÍN	3.500.000,00 €

Ante las modificaciones anteriores aprobadas, se informa que,

PRIMERO. Las actuaciones 9, 10, 12, 13, 14, 16 y 25 se tienen que dar de baja por un importe en global de 2.279.061,19 euros. Quedando las actuaciones 9, 10, 12 y 28 con el importe indicado en la tabla anterior, y el resto desaparecen completamente.

Es decir, se han de dar de baja los siguientes créditos de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

9,10 y 12	PSTDH: ACTUACIÓN 9, 10 y 12: Adecuación del Cañón de los Almadenes (accesos, pasarelas y caminos) y Vía Verde del Tren de las Minas. Partida: 4321 6090000	1.502.688,77 €
13,14,16,28	PSTDH: ACTUACION 13, 14, 16 Y 28: Rehabilitación Camping Cañada de Agra. Partida 4321 6320020	626.372,42 €
25	ACTUACIÓN 25: Sistemas de sensorización para control y seguridad del Cañón de los Almadenes Partida 4321 6230000	150.000,00 €

Por ello, deben ser declaradas como crédito no disponible en el presupuesto de gastos 2025.

La competencia para la Declaración de No Disponibilidad de Créditos, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. En este sentido, esta disposición establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos. -

La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos al Pleno de la Entidad”.

Asimismo, viene regulado en la base de ejecución del presupuesto nº 10.

SEGUNDO. El importe total de **2.279.061,19 €** se ha de afectar a las siguientes actuaciones y a la aplicación presupuestaria 1531 6190000:

29	Mejora integral de redes hidráulicas: saneamiento, pluviales y abastecimiento parcial en Avenida Libertad	1.167.536,88 €
30	Implantación de red de riego eficiente y adecuación paisajística sostenible en la Avenida Libertad	140.418,09 €
31	Renovación integral del sistema de alumbrado y adecuación de la red eléctrica urbana en Avenida Libertad	729.733,80 €
35	Mejora del espacio urbano: señalización, mobiliario y adecuación parcial de acera	241.372,42 €

Estas actuaciones están ya ejecutadas y pagadas en la aplicación presupuestaria: 1531 6190000 remodelación integral Avda. Libertad, Poeta M.º Tomás y ctra. Murcia. Por lo que hay que darla de alta en el proyecto asociado al Plan de Sostenibilidad Turística de Hellín: **Proyecto 8/22.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone al Pleno:

1. La aprobación de la modificación del proyecto de gasto del Plan de Sostenibilidad Turística de Hellín, según lo indicado anteriormente.
2. La declaración de crédito No disponible por los siguientes importes y en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ACTUACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
9,10 y 12	4321 6090000	1.502.688,77 €
13,14,16,28	4321 6320020	626.372,42 €
25	4321 6230000	150.000,00 €
	TOTAL	2.279.061,19 €

Se somete a votación la **modificación del Plan de Sostenibilidad Turística de Hellín** y la **declaración de créditos no disponibles** la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (40,00 %).
- **Una** concejal del grupo VOX (10,00 %).

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (40,00 %).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – La aprobación de la modificación del Plan de Sostenibilidad Turística de Hellín

Segundo. - La declaración de créditos no disponibles de las siguientes partidas de gastos:

ACTUACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
9,10 y 12	4321 6090000	1.502.688,77 €
13,14,16,28	4321 6320020	626.372,42 €
25	4321 6230000	150.000,00 €
	TOTAL	2.279.061,19 €

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.=4>

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el **Ayuntamiento Pleno, por unanimidad; ACUERDA:**

Primero.- La aprobación de la modificación del Plan de Sostenibilidad Turística de Hellín.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

Segundo.- La declaración de créditos no disponibles de las siguientes partidas de gastos:

ACTUACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
9,10 y 12	4321 6090000	1.502.688,77 €
13,14,16,28	4321 6320020	626.372,42 €
25	4321 6230000	150.000,00 €
	TOTAL	2.279.061,19 €

5. DECLARACIÓN DE CREDITO NO DISPONIBLE. SUBVENCIÓN PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO. EXPT. [1531293X](#)

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Interventor acctal.** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 22 de diciembre de 2025, dictaminó favorablemente el expediente de declaración de crédito no disponible, subvención Programa de Apoyo Activo al Empleo; cuyo dictamen queda como sigue:

"Declaración de créditos no disponible. Subvención Programa de Apoyo Activo al Empleo.

Concedida por la Presidencia, la Sra. Interventora toma la palabra para informar del expediente de NO disponibilidad de crédito de la subvención concedida por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para la contratación de personas desempleadas vulnerables y en situación de exclusión social: Plan de Apoyo Activo al Empleo 2025, que consta de:

- Providencia de la Alcaldía.
- Informe de Intervención, que a continuación se transcribe.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 3068 de 08 de octubre de 2025 se aprobó la devolución voluntaria de la subvención ingresada correspondiente al Plan de Apoyo Activo de Empleo 2024, ante la imposibilidad de ejecutar el proyecto en los términos previstos, en concreto para el proyecto 5: "Acción Social para la interseccionalidad" ante la falta de candidatos disponibles o adecuados para el puesto ofertado, para la que fue concedida una subvención de 9.300,00 euros de los cuales se ha recibido el 50%, 4.650,00 euros

El importe de 9.300,00 euros deberá ser declarado como crédito no disponible en el presupuesto de gastos.

Considerando que la competencia para la Declaración de No Disponibilidad de Créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. En este sentido, esta disposición establece al efecto lo siguiente:

"Artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos. -



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos al Pleno de la Entidad”.

Asimismo, viene regulado en la base de ejecución del presupuesto nº 10.

*Se propone al Pleno la declaración de crédito No disponible por importe de **9.300,00 euros** de la aplicación presupuestaria 2410 13100.00 “Personal laboral temporal Planes de Empleo”.*

Se somete a votación **la declaración de no disponibilidad de crédito de la subvención concedida por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para la contratación de personas desempleadas vulnerables y en situación de exclusión social: Plan de Apoyo Activo al Empleo 2025**, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (40,00 %).
- **Una** concejal del grupo VOX (10,00 %).

Abstención

- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (40,00 %).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar la declaración de no disponibilidad de crédito de la subvención concedida por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para la contratación de personas desempleadas vulnerables y en situación de exclusión social: Plan de Apoyo Activo al Empleo 2025 por importe de 9.300,00 euros.”

Se somete a votación del Pleno la declaración de crédito no disponible, subvención Programa de Apoyo Activo al Empleo, que arroja el siguiente resultado:

- **12 votos a favor** de los concejales del PP (9 concejales), de los concejales de Vox (2 concejales) y de la concejala no adscrita Sr. Ráez López,
- **7 abstenciones** de los concejales del PSOE (6 concejales) y del concejal no adscrito, Sr. Vela Ríos.

El Sr. Alcalde manifiesta que **el Pleno, por mayoría, ACUERDA:**

Primero. - Aprobar la declaración de no disponibilidad de crédito de la subvención concedida por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para la contratación de personas desempleadas vulnerables y en situación de exclusión social: Plan de Apoyo Activo al Empleo 2025 por importe de 9.300,00 euros.

**6. DECLARACIÓN CRÉDITO NO DISPONIBLE. PLAN CORRESPONSABLES. EXPT.
1537339T**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Interventor acctal.**, quien procede a exponer que Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 22 de diciembre de 2025, dictaminó favorablemente el expediente de declaración de crédito no disponible, Plan Corresponsables; cuyo dictamen queda como sigue:

"Declaración de créditos no disponible. Plan Corresponsables.

Concedida por el Sr. Alcalde, la Sra. Interventora toma la palabra para informar del expediente de NO disponibilidad de crédito de la subvención concedida por el Instituto de la Mujer de Castilla la Mancha para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables.

- *Providencia de la Alcaldía.*
- *Informe de Intervención, que a continuación se transcribe.*

*Por Resolución de la Alcaldía nº 3918 de 16 de diciembre se aprobó el reintegro anticipado de la subvención del Plan Corresponsables, que no se prevé gastar, al Instituto de la Mujer en la cantidad de **4.235,97 euros**.*

Este importe deberá ser declarado como crédito no disponible en el presupuesto de gastos.

Considerando que la competencia para la Declaración de No Disponibilidad de Créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. En este sentido, esta disposición establece al efecto lo siguiente:

"Artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos. -

La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos al Pleno de la Entidad".

Asimismo, viene regulado en la base de ejecución del presupuesto nº 10.

*Se propone al Pleno la declaración de crédito No disponible por importe de **4.235,97 euros** de la aplicación presupuestaria 2312 2279900.*

Se somete a votación la declaración de no disponibilidad de crédito de la Subvención para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (40,00 %).
- **Una** concejal del grupo VOX (10,00 %).

Abstención



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**
- Dos concejales del grupo municipal del PSOE (40,00 %).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar la declaración de no disponibilidad de crédito de la Subvención para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables por importe de 4.235,97 euros.”

Se somete a votación del Pleno la declaración de crédito no disponible, Plan Corresponsables, que arroja el siguiente resultado:

- **11 votos a favor** de los concejales del PP (9 concejales), de los concejales de Vox (2 concejales).
- **8 abstenciones** de los concejales del PSOE (6 concejales) y de los concejales no adscritos (2 concejales).

El Sr. Alcalde manifiesta que **el Pleno, por mayoría, ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la declaración de no disponibilidad de crédito de la Subvención para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables por importe de 4.235,97 euros.

7. PROYECTO DE INICIATIVA PÚBLICA: ESTABLECIMIENTO DE RUTAS DE TURISMO, CATAS Y ÁREAS DE AUTOCARAVANAS. EXPT. 1515812W

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Secretaria**, quien procede a exponer que Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 22 de diciembre de 2025, dictaminó favorablemente el expediente de proyecto de iniciativa pública: establecimiento de rutas de turismo, catas y áreas de autocaravanas; cuyo dictamen queda como sigue:

“Aprobación inicial del proyecto de iniciativa pública: Establecimiento de rutas de turismo, catas y áreas de autocaravanas.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el Sr. García Sequero quien da cuenta del proyecto de iniciativa pública para el establecimiento de rutas de turismo, catas y áreas de autocaravanas.

La Oficina de Turismo presenta un proyecto de iniciativa pública para el establecimiento de una serie de servicios turísticos:

- *Visitas guiadas*
- *Catas de productos agroalimentarios de la zona de Hellín*
- *Habilitación de un área de autocaravanas*

El procedimiento a seguir sería el siguiente:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.”

La composición de la Comisión de estudio que habrá de elaborar la memoria incluirá a las siguientes personas:

- Dña. María Antonia Martínez Gómez, Técnica de Turismo.
- D. Rogelio López Robles, Arquitecto municipal.
- Dña. María Fernanda Parra Cañadas, Tesorera.
- Dña. Laura de Lara Gil, Asesora Jurídica.

Se somete a votación **el proyecto de iniciativa pública de establecimiento de rutas de turismo, catas y áreas de autocaravanas**, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (40,00 %).
- **Una** concejal del grupo VOX (10,00 %).

Abstención

- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (40,00 %).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente el proyecto de iniciativa pública: Establecimiento de rutas de turismo.

Segundo. – Aprobar la designación de la comisión de estudio para la elaboración de la memoria del proyecto.”

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que **el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad; ACUERDA:**

Primero. – Aprobar inicialmente el proyecto de iniciativa pública: Establecimiento de rutas de turismo, catas y áreas de autocaravanas.

Segundo. – Aprobar la designación de la comisión de estudio para la elaboración de la memoria del proyecto, que incluirá a las siguientes personas.

- Dña. María Antonia Martínez Gómez, Técnica de Turismo.
- D. Rogelio López Robles, Arquitecto municipal.
- Dña. María Fernanda Parra Cañadas, Tesorera.
- Dña. Laura de Lara Gil, Asesora Jurídica.

**8. LEVANTAMIENTO DE CARGAS PARCELA Nº 7a DEL P.I. SAN RAFAEL, SECTOR LA FUENTE. EXPT. 1237336Y**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Secretaria**, quien procede a exponer que Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 22 de diciembre de 2025, dictaminó favorablemente el expediente de levantamiento de cargas Parcela nº 7a del Polígono Industrial San Rafael, Sector La Fuente; cuyo dictamen queda como sigue:

“Levantamiento de cargas de la parcela nº 7 del Polígono Industrial San Rafael, sector La Fuente.”

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Interventora quien procede a dar cuenta de la solicitud de la mercantil ENVATEX PACKAGING S.L., sobre levantamiento de cargas vigentes, en concreto eliminación de la condición resolutoria que existe sobre la finca registral nº 48.798, parcela nº 7 del P.I. San Rafael, sector La Fuente, derivada del procedimiento de enajenación de las parcelas, al haber cumplido las condiciones exigidas en el mismo.

Consta en el expediente el informe de los servicios jurídicos municipales:

A la vista del cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 20º del Pliego de cláusulas administrativas particulares que regían la enajenación de parcelas del Polígono Industrial, informo en sentido FAVORABLE al levantamiento de las cargas existentes en el Registro de la Propiedad y condición resolutoria sobre la finca registral nº 48.798, proponiéndose la adopción del correspondiente acuerdo de Pleno ESTIMANDO el levantamiento de cargas solicitado, que deberá adoptarse por mayoría simple.

Se somete a votación el levantamiento de cargas de la parcela nº 7 del Polígono Industrial San Rafael, sector La Fuente, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (40,00 %).
- **Una** concejal del grupo VOX (10,00 %).
- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (40,00 %).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar el levantamiento de cargas de la parcela nº 7 del Polígono Industrial San Rafael, sector La Fuente.”

Sometido a votación, el Sr. Alcalde manifiesta que **el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad; ACUERDA:**

Primero. - Aprobar el levantamiento de las cargas existentes, condición resolutoria y derecho de opción en el Registro de la Propiedad sobre la finca Registral 48.798, finca nº 7a del Sector La Fuente del Polígono Industrial San Rafael, al haberse cumplido las obligaciones asumidas en la escritura de compraventa y pliego de condiciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE HELLIN

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a ENVATEX PACKAGING, S.L. con NIF B16295727, dándose traslado del mismo a los Servicios Municipales afectados.

9. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA SOBRE BIENESTAR, PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS. EXPT. [1353591N](#)

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Secretaria**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de obras y servicios, medioambiente, agricultura, agua y desarrollo rural, barrios y pedanías, celebrada el día 11 de diciembre de 2025, dictaminó favorablemente el expediente de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza sobre bienestar, protección y tenencia de animales domésticos; cuyo dictamen queda como sigue:

“APROBACION DEL TEXTO DEFINITIVO, POST-ALEGACIONES, DE LA ORDENANZA SOBRE BIENESTAR, PROTECCION, Y TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS.

Se expone la propuesta de Ordenanza sobre bienestar, protección y tenencia de animales domésticos, señalando que únicamente se han introducido una modificación menor en una definición, y siendo el resto del contenido idéntico, se contestaron las alegaciones desde el departamento jurídico y la propuesta es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

D^a Miriam García Navarro (GRUPO PP)

D. Juan Díaz Sánchez (GRUPO PP)

Abstenciones:

D. Faustino Moreno Mas (GRUPO VOX)

D^a Sonia Chico Marín (GRUPO PSOE)

D. Ramon García Rodríguez (GRUPO PSOE)

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo.

Primero.- Resolver las alegaciones planteadas a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre bienestar, protección y tenencia de animales domésticos, en el sentido indicado en el informe jurídico que, sobre dichas alegaciones, que obra en el expediente.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre bienestar, protección y tenencia de animales domésticos.

Tercero.- Publicar el acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal citada en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios del Ayuntamiento tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- Remitir a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, copia del acuerdo de aprobación definitiva acompañado del texto íntegro de la Ordenanza.”

Se somete a votación del Pleno la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza sobre bienestar, protección y tenencia de animales domésticos, con el siguiente resultado:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

- **17 votos a favor**, de los concejales del PP (9 concejales), de los concejales del PSOE (6 concejales) y de los concejales no adscritos (2 concejales),
- **2 abstenciones** de los concejales del grupo Vox (2 concejales).

El Sr. Alcalde manifiesta que **el Pleno, por mayoría ACUERDA:**

Primero.- Resolver las alegaciones planteadas a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre bienestar, protección y tenencia de animales domésticos, en el sentido indicado en el informe jurídico que, sobre dichas alegaciones, obra en el expediente.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre bienestar, protección y tenencia de animales domésticos.

Tercero.- Publicar el acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal citada en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios del Ayuntamiento tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- Remitir a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, copia del acuerdo de aprobación definitiva acompañado del texto íntegro de la Ordenanza.

10. ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN AL EXPEDIENTE PARA LA CORONACIÓN CANÓNICA DE LA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD. EXPT. 1538902P

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Secretaria**, quien procede a exponer que Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 22 de diciembre de 2025, dictaminó favorablemente la adhesión del Ayuntamiento de Hellín al expediente para la Coronación Canónica de la Imagen de Nuestra Señora de la Soledad; cuyo dictamen queda como sigue:

“Propuesta de la Alcaldía de adhesión del Ayuntamiento Pleno al expediente para la coronación canónica de Nuestra Señora de la Soledad.

Se somete a votación la urgencia del punto la cual es aprobada con los votos a favor de todos los grupos.

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de la propuesta de adhesión del Ayuntamiento Pleno al expediente para la coronación canónica de Nuestra Señora de la Soledad.

*Se somete a votación la **propuesta de la Alcaldía de adhesión del Ayuntamiento Pleno al expediente para la coronación canónica de Nuestra Señora de la Soledad**, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:*

Votos a favor:

**EXCMO. AYUNTAMIENTO**

- **Dos concejales del grupo municipal del Partido Popular (40,00 %).**
- **Una concejal del grupo VOX (10,00 %).**
- **Dos concejales del grupo municipal del PSOE (40,00 %).**

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar la propuesta de la Alcaldía de adhesión del Ayuntamiento Pleno al expediente para la coronación canónica de Nuestra Señora de la Soledad. ”

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.=10>

Tras su debate, se somete a votación del Pleno la adhesión del Ayuntamiento de Hellín al expediente para la Coronación Canónica de la Imagen de Nuestra Señora de la Soledad, manifestando el Sr. Alcalde que, **el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la propuesta de la Alcaldía de adhesión del Ayuntamiento Pleno al expediente para la Coronación Canónica de Nuestra Señora de la Soledad.

11. CONCESIÓN MEDALLA DE ORO A LA UNIÓN MUSICAL SANTA CECILIA. EXPT. [1529643E](#)

Toma la palabra la **Presidencia**, quien procede a exponer la propuesta de Alcaldía para la concesión de Medalla de Oro a la Unión Musical Santa Cecilia de Hellín con motivo del 50º aniversario de su Fundación, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de cultura, educación, patrimonio histórico y cultural, feria y fiestas y participación ciudadana, celebrada el día 18 de diciembre de 2025, y cuyo dictamen queda como sigue:

“PROPIUESTA DE ALCALDÍA PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE HELLÍN A LA UNIÓN MUSICAL SANTA CECILIA DE HELLÍN, CON MOTIVO DEL 50 ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN.

Dña. María Dolores Valencia, presidenta de la Comisión, informa que, en base a la Propuesta de Alcaldía para la Concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Hellín a la Unión Musical Santa Cecilia de Hellín, con motivo del 50 Aniversario de su fundación y tal como establece el Reglamento Municipal de Honores, que contempla que el número de medallas de oro que podrán otorgarse al año son cuatro, y debiendo tener en cuenta la índole de los méritos y servicios de la entidad propuesta para la condecoración, así como la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad.

Informa también que se ha dictado Resolución de Alcaldía por la que se aprueba el inicio del expediente, nombrando instructor del Expediente a D. Armentario López Castillo, Concejal delegado de Semana Santa., el cual ha realizado el informe donde se detalla la trayectoria y se enumeran los méritos y circunstancias que justifican sobradamente tal distinción.

Dña María Dolores Valencia, excusa la ausencia de D. Armentario López, y da lectura al informe que éste ha elaborado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE HELLÍN

Tras la lectura del mismo se somete a votación la PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE HELLÍN A LA UNIÓN MUSICAL SANTA CECILIA DE HELLÍN, CON MOTIVO DEL 50 ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN, emitiendo DICTAMEN FAVORABLE, con el voto a favor POR UNANIMIDAD de los asistentes, siendo éstos:

Votos a favor:

- Tres concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- Un concejal del grupo municipal Socialista.
- Un concejal del grupo municipal VOX
- Un concejal individual No adscrito

Es por lo que se propone al Pleno, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO: Conceder a la Unión Musical Santa Cecilia de Hellín la Medalla de Oro de la Ciudad de Hellín, en reconocimiento a sus cincuenta años de dedicación, promoción de la música y proyección de la ciudad.

SEGUNDO: Realizar un acto institucional de entrega de dicha distinción en el marco de la celebración del 50º Aniversario fundacional de la banda, en fecha a determinar por la Alcaldía-Presidencia y la entidad condecorada a lo largo del año 2026.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Junta Directiva de la Unión Musical Santa Cecilia de Hellín.

Se acuerda dar cuenta de este dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento para que se someta a la aprobación del Pleno Municipal, si procede."

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.=11>

Tras su debate, se somete a votación del Pleno la propuesta de concesión de la Medalla de Oro a la Unión Musical Santa Cecilia de Hellín, manifestando el Sr. Alcalde que, **el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Unión Musical Santa Cecilia de Hellín la Medalla de Oro de la Ciudad de Hellín, en reconocimiento a sus cincuenta años de dedicación, promoción de la música y proyección de la ciudad.

Segundo.- Realizar un acto institucional de entrega de dicha distinción en el marco de la celebración del 50º Aniversario fundacional de la banda, en fecha a determinar por la Alcaldía-Presidencia y la entidad condecorada a lo largo del año 2026.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Junta Directiva de la Unión Musical Santa Cecilia de Hellín.

12. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX Y DEL PARTIDO POPULAR. SUSPENSIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA BALIZA V-16. EXPT. [1535813Z](#)

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Moreno Mas**, quien procede a dar lectura de la Moción epigrafiada, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

“Don Pedro García Sequero, Concejal-Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y Doña Raquel Tomás Pedrosa, Concejal-Portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Hellín, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente:

MOCIÓN

SUSPENSIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA BALIZA V-16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 1 de enero de 2026 entrará en vigor la disposición transitoria primera del Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas, concretada por la Instrucción MOV 2025/1 de la DGT. Ella establece la obligatoriedad de que los vehículos (turismos, autobuses, vehículos mixtos adaptables, vehículos al transporte de mercancías y conjunto de vehículos no especiales) lleven consigo en la guantera, accesible y cargado, una luz de emergencia V-16 supuestamente visible a un kilómetro de distancia con conexión directa a la plataforma DGT 3.0, en sustitución de los tradicionales triángulos de emergencia reflectantes.

Esta norma únicamente obligaría a los vehículos matriculados en España, con lo que los vehículos extranjeros que vienen a España temporalmente (nótese que por nuestro país transitan cada año millones de turistas europeos que viajan hasta nuestro territorio con un vehículo de matrícula foránea) quedarían fuera del ámbito de aplicación de esta novedad normativa. Así, en un contexto de dificultades económicas, inflación y encarecimiento del coste de la vida, imponer un gasto adicional a millones de familias, especialmente en fechas de elevado consumo como las Navidades, resulta una carga innecesaria y desproporcionada que no cuenta con una justificación técnica sólida ni con un análisis económico previo que permita valorar su impacto real.

Por si fuera poco, el Gobierno no ha realizado una debida comunicación sobre la entrada en vigor de esta norma: el 65% de los españoles la desconoce y hasta el 30% no sabe que puede exponerse a ser sancionado con 80 euros de multa si incumple esta nueva norma. Además, muchos conductores españoles están adquiriendo sin saberlo balizas V-16 más baratas, pero no homologadas por la DGT, exponiéndose también a ser multados consecuencia de la ineficiente política comunicativa del Gobierno.

Desde el punto de vista estrictamente técnico, la baliza V16 presenta limitaciones relevantes de eficacia, que no han sido suficientemente acreditadas mediante estudios independientes, informes periciales ni ensayos en condiciones reales de tráfico. En vehículos industriales de gran tonelaje, como camiones o furgones, la ubicación de la baliza en la cabina resulta totalmente ineficaz, ya que la propia caja del vehículo oculta su visibilidad desde el exterior, volviendo inútil el dispositivo. A ello se añade que, en tramos de carretera con curvas cerradas, cambios de rasante o zonas sin visibilidad directa, la baliza no permite anticipar la presencia del vehículo detenido, poniendo en riesgo a los conductores que se aproximan. Asociaciones de conductores y Guardias Civiles también han elevado dudas sobre la utilidad general del dispositivo, alegando que “de día no se ve lo suficiente”. Además, cabe destacar que estas balizas requieren conexión a internet para conectarse con la red DGT 3.0, por lo que requieren una tarjeta eSIM integrada. Sin embargo, en multitud de puntos de la red de carreteras de España no existe red suficiente para este uso, por lo que su uso se convertiría en inútil para los objetivos que supuestamente se persiguen.

Estas voces han puesto de relieve diversos aspectos que requieren evaluación y clarificación antes de la entrada en vigor de la obligatoriedad. Entre los elementos señalados destacan:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**
La eventual limitación del dispositivo en determinadas condiciones, como curvas, cambios de rasante, situaciones de luz solar intensa o meteorología adversa.

- La posible confusión entre dispositivos homologados y no homologados, tal y como ha advertido la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU), lo que podría generar inseguridad jurídica entre los ciudadanos.

- La necesidad de garantizar un mantenimiento adecuado, en particular en relación con la batería o pilas, para asegurar el correcto funcionamiento del dispositivo cuando sea necesario.

- La conveniencia de analizar, con datos objetivos, la eficacia comparada entre la V-16 y los triángulos tradicionales en distintos entornos y circunstancias de circulación.

- La importancia de asegurar una transición ordenada hacia la obligatoriedad en 2026, evitando situaciones de desconocimiento, falta de información o incertidumbre por parte de los usuarios de la vía.

Tampoco se han publicado estudios concluyentes sobre su rendimiento en condiciones climatológicas adversas como lluvia intensa, niebla densa, nieve o polvo en suspensión.

Por el contrario, los triángulos de emergencia —ahora sustituidos por la baliza V16— permitían, incluso en condiciones meteorológicas extremas, advertir la presencia de un vehículo averiado con una antelación mínima de 100 metros, lo que facilitaba a los conductores una reacción adecuada para reducir la velocidad y evitar el impacto.

Además, la obligatoriedad de la baliza V16 introduce un riesgo añadido que contradice frontalmente las recomendaciones nacionales e internacionales de seguridad vial: el peligro de que los conductores, al activar el dispositivo desde el interior del vehículo, permanezcan en el habitáculo mientras esperan asistencia. Los protocolos de prevención de riesgos establecen claramente que, ante una avería o incidente en carretera, los ocupantes deben abandonar inmediatamente el vehículo y situarse en un lugar seguro fuera de la calzada. Incentivar, aunque sea de forma indirecta, conductas que llevan a permanecer dentro del vehículo supone incrementar el riesgo en caso de colisión.

Asimismo, aunque desde el 1 de julio de 2021 la baliza V-16 se permite voluntariamente como alternativa a los triángulos de preseñalización, su uso no se ha generalizado entre la ciudadanía. Por ello, resulta necesario establecer un período de transición razonable que facilite una adaptación ordenada, dado que aún persisten dudas sobre su uso, funcionamiento y requisitos, permitiendo que puedan seguir utilizándose los triángulos de preseñalización hasta que se disponga de los informe técnicos que analicen la eficacia de la señal luminosa V-16 en distintos escenarios de circulación y condiciones de visibilidad.

Todo ello evidencia que la obligación de utilizar la baliza V16 carece de proporcionalidad, no garantiza un beneficio real y acreditado en términos de seguridad vial, genera una desigualdad normativa frente a los vehículos extranjeros, impone una carga económica injustificada a las familias españolas y puede fomentar prácticas peligrosas expresamente desaconsejadas por los servicios de emergencia. Igualmente, no se entiende por qué no contempla opciones como que sea el conductor el que decida escoger entre la baliza V-16 o continuar utilizando los clásicos triángulos reflectantes. Hasta que no existan estudios técnicos, periciales y forenses concluyentes que demuestren de forma objetiva la eficacia y utilidad del dispositivo, resulta imprescindible revisar la medida, suspender su aplicación y dirigir los esfuerzos a aliviar las cargas que soportan los españoles, así como proporcionar ayudas a familias y empresas para la renovación del parque móvil, mejorando considerablemente la seguridad vial.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de VOX en Hellín propone al Pleno los siguientes;



El Ayuntamiento del Municipio de Hellín insta al Gobierno de la Nación a:

1. *Con el fin de no introducir cargas adicionales a las familias y empresas españolas, suspender la obligatoriedad de la baliza V16 hasta que existan estudios técnicos y forenses independientes y concluyentes que acrediten su eficacia en condiciones reales de visibilidad, climatología adversa y seguridad vial. Asimismo, continuar permitiendo el uso de los triángulos de emergencia para señalar incidencias o accidentes en carretera.*
2. *Reforzar el control de la homologación y del mercado, garantizando que las balizas V-16 comercializadas cumplen la normativa vigente, evitando la presencia de dispositivos no homologados e informando con claridad sobre los modelos válidos.*
3. *Desarrollar nuevas campañas de información y formación dirigidas a los conductores y a los profesionales de la seguridad vial sobre el uso correcto de la V-16, su mantenimiento, su homologación y los plazos de aplicación de la nueva obligación.*
4. *Garantizar que ninguna medida de seguridad vial obligue o incentive a los conductores a permanecer dentro del vehículo, práctica firmemente desaconsejada por los protocolos de prevención de riesgos y seguridad en carretera.*
5. *Impulsar ayudas para las familias y empresas españolas con el fin de mejorar la seguridad vial a través de la renovación del parque automovilístico de España desde una perspectiva que garantice la libre convivencia de todas las tecnologías de automoción —combustión, híbridas y eléctricas— sin imposiciones ideológicas.*
6. *Cesar en su promoción de normativas y obligaciones que imponen costes innecesarios a las familias y muestran finalidad puramente extractiva, y no repercuten positivamente sobre el bienestar de los españoles.”*

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.=12>

Tras su debate, se somete a votación del Pleno la moción para la suspensión de la obligatoriedad de la baliza V-16, que arroja el siguiente resultado:

- **11 votos a favor**, de los concejales del PP (9 concejales) y de los concejales de Vox (2 concejales)
- **7 votos en contra**, de los concejales del PSOE (6 concejales) y del concejal no adscrito, Sr. Vela Ríos.
- **1 abstención** de la concejala no adscrita, Sra. Ráez López.

El Sr. Alcalde manifiesta que **el Pleno acuerda, por mayoría, aprobar la moción para la suspensión de la obligatoriedad de la baliza V-16, adoptando el siguiente ACUERDO:**

Instar al Gobierno de la Nación a:

1. Con el fin de no introducir cargas adicionales a las familias y empresas españolas, suspender la obligatoriedad de la baliza V16 hasta que existan estudios técnicos y forenses independientes y concluyentes que acrediten su eficacia en condiciones reales de visibilidad, climatología adversa y seguridad vial. Asimismo, continuar permitiendo el uso de los triángulos de emergencia para señalar incidencias o accidentes en carretera.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLIN**

Reforzar el control de la homologación y del mercado, garantizando que las balizas V-16 comercializadas cumplen la normativa vigente, evitando la presencia de dispositivos no homologados e informando con claridad sobre los modelos válidos.

3. Desarrollar nuevas campañas de información y formación dirigidas a los conductores y a los profesionales de la seguridad vial sobre el uso correcto de la V-16, su mantenimiento, su homologación y los plazos de aplicación de la nueva obligación.
4. Garantizar que ninguna medida de seguridad vial obligue o incentive a los conductores a permanecer dentro del vehículo, práctica firmemente desaconsejada por los protocolos de prevención de riesgos y seguridad en carretera.
5. Impulsar ayudas para las familias y empresas españolas con el fin de mejorar la seguridad vial a través de la renovación del parque automovilístico de España desde una perspectiva que garantice la libre convivencia de todas las tecnologías de automoción —combustión, híbridas y eléctricas— sin imposiciones ideológicas.
6. Cesar en su promoción de normativas y obligaciones que imponen costes innecesarios a las familias y muestran finalidad puramente extractiva, y no repercuten positivamente sobre el bienestar de los españoles.

13. ASUNTOS URGENTES

Por el Sr. Presidente se indica que no consta ningún asunto de urgencia sobrevenido.

14. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En relación con los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías delegadas, por la **Presidencia** se procede a señalar a los/las Sres./as. Concejales/as que, como siempre, los tendrán a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento, obrando en el expediente los Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías delegadas correspondientes con el número 3.537 de 19 de noviembre de 2025, al número 3.911 de 16 de diciembre de 2025.

Se da cuenda del Acta de la Junta de Gobierno Local ordinaria de 30 de junio de 2025 y del Acta de la Junta de Gobierno Local extraordinaria y urgente de 9 de octubre de 2025, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2025.



15. RUEGOS Y PREGUNTAS

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.=15>

Según constan en el video Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las doce horas y cincuenta minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, la Secretaria General Acctal., doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE